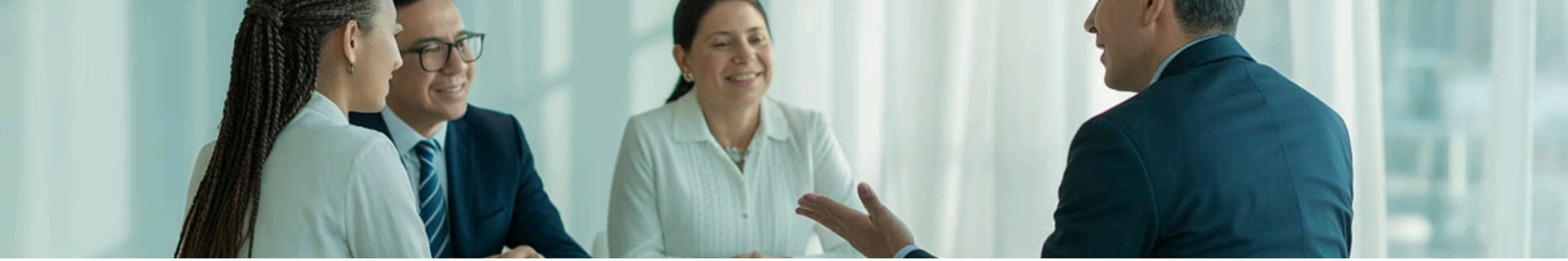
Estatuto de Conciliación: Ley 2220 de 2022

La promulgación de la Ley 2220 del 30 de junio de 2022, conocida como el Estatuto de Conciliación, marca un punto de inflexión en la historia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) en Colombia. Esta norma no constituye una simple modificación legislativa, sino una reforma estructural de gran calado que deroga la Ley 640 de 2001 y compila, en un solo cuerpo normativo, más de tres décadas de evolución legislativa y jurisprudencial en la materia. Con su entrada en vigencia el 30 de diciembre de 2022, el Estatuto busca redefinir el rol de la conciliación en el sistema de justicia colombiano, trascendiendo su concepción tradicional como una mera herramienta de descongestión judicial.



Objetivos del Estatuto de Conciliación

Objetivo Técnico-Jurídico

Unificar, sistematizar y modernizar la regulación para dotar al mecanismo de mayor eficiencia, coherencia y seguridad jurídica.

Objetivo Socio-Político

Posicionar la conciliación como un instrumento fundamental para facilitar el acceso efectivo a la justicia, pero también, y de forma explícita, como una herramienta para la "construcción de paz y de tejido social". Esta visión refleja una maduración del concepto, alineándolo con los grandes propósitos constitucionales del Estado Social de Derecho.

Marco General y Principios Rectores

Objeto, Ámbito y Fines de la Conciliación

Objeto Dual (Art. 1)

Expedir el Estatuto de Conciliación y, de manera simultánea, crear el Sistema Nacional de Conciliación. Esta declaración inicial evidencia la ambición de la ley de no solo regular un procedimiento, sino de construir una política pública articulada.

Ámbito de Aplicación (Art. 2)

Es integral; la ley rige la totalidad de la materia conciliatoria, y solo en los aspectos no regulados por ella se deberá acudir a la normatividad sustantiva del asunto en cuestión.

Definición y Fines (Art. 3)

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos autocompositivo, donde dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado denominado conciliador.



Fines Específicos de la Conciliación

Acceso a la Justicia

Facilitar el acceso efectivo a la justicia para todos los ciudadanos, superando barreras geográficas, económicas y sociales.

Diálogo y Convivencia

Generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica entre los colombianos.

Construcción de Paz

Servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social en todo el territorio nacional.

Protección del Patrimonio Público

En materia contencioso-administrativa: la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Principios Fundamentales del Estatuto

El artículo 4° de la Ley 2220 consagra un catálogo de principios que no son un mero preámbulo, sino normas interpretativas vinculantes que informan toda la aplicación del Estatuto y actúan como el motor de sus principales reformas.

Autocomposición

Reafirma que las partes son las verdaderas protagonistas en la resolución de su conflicto, asistidas por un tercero que facilita el diálogo pero no impone una solución.

Garantía de Acceso a la Justicia

Impone una obligación activa de generar condiciones de acceso "real y efectivo" para todas las personas, sin discriminación y con especial atención a poblaciones vulnerables.

Celeridad y Economía

Buscan que el trámite sea ágil, eficiente y desprovisto de las rigideces procesales de la justicia formal.

Más Principios Fundamentales

Confidencialidad

Garantiza la reserva de la información tratada durante el proceso conciliatorio, generando confianza entre las partes.

Informalidad

Se materializa en la eliminación de rigideces formales, como la regla que exigía elevar a escritura pública las actas sobre bienes inmuebles.

Seguridad Jurídica

Se conecta directamente con los efectos de cosa juzgada del acuerdo conciliatorio, garantizando que la solución alcanzada sea definitiva y estable.

Independencia del Conciliador

Se le reconoce como un administrador transitorio de justicia, dotado de autonomía funcional para dirigir la audiencia.

Clases y Modalidades de Conciliación

Clases de Conciliación (Art. 5)

- **Conciliación Judicial:** Se realiza dentro de un proceso judicial ya iniciado.
- **Conciliación Extrajudicial:** Tiene lugar antes o por fuera de un proceso judicial.

Modalidades de Conciliación Extrajudicial

- **En Derecho:** Realizada por operadores con formación jurídica (conciliadores de centros, servidores públicos, notarios), aplicando el ordenamiento jurídico.
- **En Equidad:** Adelantada ante "conciliadores en equidad", líderes comunitarios que facilitan acuerdos basados en principios y valores de la comunidad.

Formas de Realización (Art. 6)

Rompiendo con el paradigma de la presencialidad obligatoria, la ley permite que el proceso se lleve a cabo de forma **presencial, digital o electrónica, o mixta**, según lo acuerden las partes o lo dispongan las circunstancias.

El Sistema Nacional de Conciliación

Una de las innovaciones estructurales más importantes de la Ley 2220 es la creación del Sistema Nacional de Conciliación. Este sistema representa un cambio de paradigma desde un modelo fragmentado hacia un modelo de gobernanza centralizada y coordinada.

1

Órgano Rector

El Ministerio de Justicia y del Derecho es la cabeza del sistema, encargado de diseñar, implementar y evaluar la política pública de conciliación en el país.

2

Instancia de Operación

El Consejo Nacional de Conciliación actúa como el órgano operativo, siendo una instancia de coordinación, planificación y articulación entre los diferentes actores del sistema.

3

Integrantes

El sistema está compuesto por una amplia gama de actores, incluyendo ministerios, altas cortes, Procuraduría, Defensoría, personerías, consultorios jurídicos y centros de conciliación.

La Conciliación como Requisito de Procedibilidad

Regla General y Excepciones Transversales

El requisito de procedibilidad es un presupuesto procesal que exige a las partes intentar la conciliación extrajudicial antes de poder acudir a la jurisdicción para presentar una demanda.

Excepciones Generales

- **Solicitud de Medidas Cautelares:** Cuando el demandante solicita la práctica de medidas cautelares, no se requiere agotar la conciliación previa.
- **Desconocimiento del Domicilio:** Si el demandante manifiesta bajo juramento que desconoce el domicilio del demandado, queda eximido del requisito.

Cumplimiento del Requisito

Se considera cumplido cuando:

- Se celebra la audiencia sin lograr acuerdo.
- Una o ambas partes no comparecen a la audiencia.
- Han transcurrido tres meses desde la solicitud sin celebrarse la audiencia.

Procedibilidad por Áreas del Derecho

Civil y Comercial (Art. 68)

Regla: Requisito para procesos declarativos.

Excepciones: Procesos divisorios, expropiación, monitorios, restitución de inmueble arrendado, cancelación de títulos valores, procesos con indeterminados.

Familia (Art. 69)

Casos obligatorios:

- Custodia y régimen de visitas
- Obligaciones alimentarias
- Unión marital de hecho (declaración, disolución y liquidación)

Contencioso-Administrativo (Art. 92)

Casos obligatorios:

- Nulidad y Restablecimiento del Derecho
- Reparación Directa
- Controversias Contractuales



Debate sobre Procedibilidad en Materia Laboral

La regulación de la procedibilidad en materia laboral es uno de los puntos más problemáticos y que mayor inseguridad jurídica ha generado en la Ley 2220 de 2022. Existe una aparente contradicción normativa que ha dado lugar a dos interpretaciones opuestas.

Tesis de la No Obligatoriedad

Esta postura se basa en una interpretación literal del parágrafo 1 del artículo 67 del Estatuto, que establece de forma inequívoca: "La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad".

Tesis de la Obligatoriedad (en Contencioso-Administrativo)

Surge de un análisis sistemático de la ley, particularmente del capítulo relativo a la jurisdicción contencioso-administrativa, sugiriendo que sería obligatoria para asuntos laborales en esta jurisdicción.

Tabla Comparativa: Requisito de Procedibilidad

Área de Derecho	¿Es Requisito de Procedibilidad?	Casos Obligatorios Específicos	Excepciones y Casos Facultativos
Civil y Comercial	SÍ, como regla general.	Procesos declarativos.	Exclusiones: Divisorios, expropiación, monitorios, restitución de inmueble arrendado, cancelación de títulos valores, procesos con indeterminados.
Familia	SÍ, solo en casos específicos.	1. Custodia y régimen de visitas. 2. Obligaciones alimentarias. 3. Unión marital de hecho.	Todos los demás asuntos de familia no listados son de conciliación voluntaria.
Contencioso Administrativo	SÍ, en casos específicos.	1. Nulidad y Restablecimiento del Derecho. 2. Reparación Directa. 3. Controversias Contractuales.	Facultativo en: Procesos ejecutivos, solicitud de medidas cautelares patrimoniales, acción de repetición, cuando la demandante es una entidad pública.
Laboral	Controvertido.	Jurisdicción Ordinaria Laboral: No es requisito de procedibilidad (Art. 67).	Jurisdicción Contencioso Administrativa: Existe un debate jurídico sobre si es obligatorio para asuntos laborales de competencia de esta jurisdicción.

Asuntos Conciliables y No Conciliables

Criterio General de Conciliabilidad (Art. 7)

El artículo 7° del Estatuto consagra la regla general: serán conciliables todos los asuntos que no estén expresamente prohibidos por la ley. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de **transacción**, **desistimiento** y aquellos derechos de los cuales su titular tenga **capacidad de disposición**.

Modulaciones por Área

- **Materia laboral y seguridad social:** Procedente siempre que no se afecten derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.
- **Materia contencioso-administrativa:** Viable siempre que no se vulnere el interés general y la defensa del patrimonio público.

Asuntos No Conciliables en Materia de Familia

En el derecho de familia, existen ciertas materias que, por su naturaleza de orden público y por afectar derechos fundamentales e indisponibles, están sustraídas de la esfera de negociación de los particulares.

El estado civil de las personas

No se puede conciliar sobre si una persona es casada, soltera o divorciada. El divorcio debe ser decretado por un juez o formalizado ante notario.

La nulidad del matrimonio

No es conciliable la nulidad del matrimonio civil o la homologación de sentencias de nulidad de matrimonios religiosos.

El proceso de adopción

Por la trascendencia y la protección de los derechos del menor, este es un trámite exclusivamente judicial.

Filiación

La investigación o impugnación de la paternidad o la maternidad: El derecho a la filiación es fundamental y no puede ser objeto de transacción.

Asuntos No Conciliables en Materia Contencioso-Administrativa

El Estatuto establece en su artículo 90 una lista taxativa y expresa de los asuntos que no son susceptibles de conciliación extrajudicial en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Conflictos de carácter tributario

Se prohíbe conciliar sobre la existencia o cuantía de impuestos, tasas y contribuciones.

Procesos ejecutivos de contratos estatales

La ejecución de las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en estos contratos debe seguir el trámite ejecutivo correspondiente.

Asuntos con caducidad de acción

La caducidad es un fenómeno de orden público que extingue el derecho a accionar y no puede ser revivido por la voluntad de las partes.

Nulidad sin agotamiento de vía gubernativa

Si aún proceden recursos en la sede administrativa contra el acto que se pretende demandar, la controversia no está lista para conciliación.

Actos administrativos fraudulentos

Cuando la administración considera que un acto fue expedido con base en engaños o documentos falsos, no puede conciliar sobre sus efectos.

Autoridades y Operadores del Trámite Conciliatorio

Mapa de Operadores Autorizados por Materia

En Materia Civil

- Conciliadores inscritos en centros de conciliación
- Delegados de la Defensoría del Pueblo
- Agentes del Ministerio Público en materia civil
- Notarios
- **Subsidiariamente:** Personeros y Jueces Civiles o Promiscuos Municipales

En Materia de Familia

- Conciliadores de centros de conciliación
- Defensores de Familia
- Comisarios de Familia
- Delegados de la Defensoría del Pueblo
- Agentes del Ministerio Público en asuntos de familia
- Notarios (en los asuntos autorizados)
- **Subsidiariamente:** Personeros y Jueces Civiles o Promiscuos Municipales

Más Operadores del Trámite Conciliatorio

En Materia Laboral

- Inspectores de Trabajo
- Delegados de la Defensoría del Pueblo
- Agentes del Ministerio Público en materia laboral
- Jueces Laborales (en conciliación extrajudicial)
- **Subsidiariamente:** Personeros y Jueces Civiles o Promiscuos Municipales

En Materia Contencioso-Administrativa

La competencia es **exclusiva y excluyente** de los **Agentes del Ministerio Público** (Procuradores Judiciales I y II para Asuntos Administrativos). Ningún otro operador puede adelantar conciliaciones en esta materia.

En Materia de Protección al Consumidor Financiero

La competencia es de los **Defensores del Consumidor Financiero** de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

El Procedimiento Conciliatorio y sus Efectos

Fases del Trámite

Solicitud

El trámite inicia con una solicitud que puede ser presentada de forma verbal, escrita o a través de medios electrónicos por la parte interesada (el convocante). Debe contener identificación de las partes, hechos, pretensiones y cuantía.

Admisión, Citación y Audiencia

Una vez recibida la solicitud, se estudia. Si cumple requisitos y el asunto es conciliable, se admite, designa conciliador y cita a las partes. La audiencia debe celebrarse dentro de los tres meses siguientes a la solicitud.

Documento Final

El trámite concluye con un documento que formaliza su resultado: **Acta de Conciliación** (si hay acuerdo) o **Constancia** (si no hay acuerdo, inasistencia o asunto no conciliable).



Efectos Jurídicos de la Conciliación

Efectos del Acuerdo Conciliatorio

El acta de conciliación que contiene un acuerdo es un documento con una fuerza jurídica excepcional, equiparable a una sentencia judicial. El artículo 64 de la ley le atribuye un doble efecto:

1. **Tránsito a Cosa Juzgada:** El acuerdo es inmutable y definitivo. La controversia no puede ser objeto de un nuevo debate judicial o de otra conciliación en el futuro.
2. **Presta Mérito Ejecutivo:** Si una parte incumple las obligaciones pactadas, la parte cumplida puede acudir directamente a un proceso ejecutivo, utilizando el acta como título ejecutivo.

Consecuencias de la Inasistencia (Art. 59)

Para asegurar que la conciliación sea tomada con seriedad, el Estatuto establece consecuencias significativas para la inasistencia injustificada:

1. **Constancia de Inasistencia:** El conciliador expide una constancia que acredita la no comparecencia.
2. **Indicio Grave en Contra:** En el eventual juicio, la conducta de quien no asistió será considerada como un indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones.
3. **Multa:** El juez podrá imponer una multa de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Tesoro Nacional.

Innovaciones Clave y Conclusiones

Transformación Digital

Impulso decidido al uso de las TIC, permitiendo conciliaciones por medios virtuales, notificaciones electrónicas y archivo digital, ampliando cobertura y reduciendo barreras geográficas.

Profesionalización del Conciliador

Elevación de estándares de calidad al exigir formación especializada y certificada para todos los conciliadores en derecho, incluyendo servidores públicos y notarios.

Política de Estado

La conciliación se convierte en una política pública integral, articulada a través del Sistema Nacional de Conciliación y orientada a fines superiores como la construcción de paz.

Seguridad Jurídica

Unificación normativa, clarificación de competencias, detalle de procedimientos y establecimiento de consecuencias robustas para el incumplimiento, otorgando mayor certeza y predictibilidad.

La Ley 2220 de 2022 dota a Colombia de un marco jurídico moderno, robusto y ambicioso para la conciliación. Su éxito a largo plazo dependerá de la capacidad de todos los actores –Estado, operadores jurídicos y ciudadanía– para apropiarse de sus herramientas y abrazar la visión de una justicia más dialógica, eficiente y constructora de paz.